

DOCTRINA

DE

SEGURIDAD

NACIONAL

REEMPLAZO

DEL ESTADO

DE SITIO

POR OTRAS

FIGURAS

INCONSTITUCIONALES

APDH. Julio 1983

PRECIO DEL EJEMPLAR: \$ 1.50.-

SIMON LAZARA

Señores, buenas noches. Agradecemos a todos el esfuerzo que han hecho para llegarse hasta acá. La Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, como parte de su lucha en defensa de los Derechos Humanos, de concientización, sobre el valor de estos derechos, y de análisis de cuáles son los factores principales que inciden y que han incidido en la violación sistemática de los Derechos Humanos en la Argentina en estos últimos años, y sobre todo cuáles son los factores que pretenden condicionar el futuro democrático de la Argentina, ha organizado esta Mesa Redonda en la que se va a examinar "La Doctrina de la Seguridad Nacional y el reemplazo del estado de sitio por otras figuras constitucionales". Los temas son: "La responsabilidad institucional de las fuerzas armadas en la represión"; "Los proyectos de la ley de amnistía"; "Las actas institucionales y el período de transición" y "El proyecto de la ley de defensa de la democracia".

Advertirán Uds. que son temas que están estrechamente ligados con una misma concepción y un mismo problema. No hace muchos días la APDH, al dar a conocer su documento de respuesta al pretendido "informe final" de la Junta Militar con respecto al proceso represivo, señaló que la Argentina se había visto sometida a la dictadura de la doctrina de la seguridad nacional. No es ésta una frase ni una actitud casual por parte de la Asamblea que ha venido batallando largamente frente a esta concepción ideológica que ha informado y legitimado, del punto de vista de la concepción del poder, la acción represiva de las fuerzas armadas en la política argentina que ha garantizado o favorecido la militarización del proceso de la política y de la vida económica y social del país, y que ha promovido el atraso social, la desocupación, el retroceso económico y el oscurantismo cultural.

La doctrina de la seguridad nacional -aunque de ella no se hable tanto como se debiera en la Argentina-, ha sido originada, como Uds. saben, fuera de las fronteras de nuestra patria. Es una concepción ideológica, con la que se ha pretendido que los ejércitos de América Latina se incorporen a una concepción maniqueísta de división del mundo entre buenos y malos o entre bloques totalmente diversos, y que ha pretendido asignar a las fuerzas armadas de otros países, particular-

Mesa Redonda realizada el
día Miércoles 11 de mayo de 1983 en
el Salón de Actos de nuestra Institución.

mente los del cono sur, una concepción de intervención en la política; la ha legitimado al apartarse de las vías constitucionales y les ha asignado un criterio.

Estas fuerzas armadas se han ubicado por encima de las formas, de las normas, y de las leyes, y se han sentido preexistentes a las mismas naciones para actuar en orden a las concepciones ideológicas, políticas y sociales. Es decir, de acuerdo al orden social que han considerado debía ser defendido. En consecuencia, utilizaron todos los medios a su alcance. Por una razón de un verdadero fraude ideológico, esta doctrina, que debiera ser llamada la doctrina de la subordinación nacional a intereses externos, ha sido presentada como una doctrina de la seguridad nacional.

Decía alguien que las fuerzas armadas o las direcciones de las cúpulas militares de estos países, son como las mulas del mariscal de Sajonia: habían dado muchas batallas guerreras pero carecían de todo sentido de la estrategia. La doctrina de la seguridad nacional, a la hora de la defensa de la soberanía, ha demostrado una absoluta inutilidad y ha demostrado hasta donde las fuerzas armadas de nuestro país habían sido carcomidas por concepciones dependientes.

Pero esta ideología no es una ideología estrictamente militar. Se ha dirigido a la formulación y a la estructuración de un estado jerárquico, autocrático, autoritario que ha utilizado el terror, la represión para garantizar la realización de sus objetivos. Considera a los hombres, a los seres humanos, como meros objetos alienados de la propia realidad, partícipes de un juego en el que los únicos que conocen el destino final son quienes se consideran informados por esta ideología. Por esto creemos que los temas del futuro institucional de la República, las responsabilidades, los proyectos y las disposiciones legales que están transitando en este momento por la discusión política del país, están pertinentemente ligadas a la cuestión de la doctrina de la seguridad nacional.

En tanto esta doctrina continúe informando la acción política de nuestras fuerzas armadas, es el criterio de la Asamblea, que la democratización del país está en riesgo.

Porque es incompatible con la democracia la vigencia de la doctrina de la seguridad nacional que convierte a las fuerzas armadas en un poder que actúa por encima de la concepción

de la legitimidad del poder y la voluntad de la soberanía popular.

En función de estos principios fundamentales, en la necesidad de aclarar estos conceptos y promover la concientización de nuestra población y de todos los sectores en torno a estos temas fundamentales que el país debate hoy en día, y sobre los cuales ha de definir su destino, como parte de nuestra lucha constante en contra del condicionamiento futuro democrático del país, es que la APDH ha organizado esta Mesa Redonda.

RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS EN LA REPRESION

por el

DR. ENRIQUE DE VEDIA

(Pre-candidato a la Presidencia de la Nación por la corriente Humanismo y Liberación de la Democracia Cristiana; ex-presidente del Partido Popular Cristiano; ex-legislador nacional por la Democracia Cristiana).

La Nación Argentina está atravesando por una de las horas más aciagas de su historia: yo diría la hora más aciaga de su historia.

Este proceso lo deja al país como un montón de ruinas. Es mucho lo que el país ha perdido en todos los órdenes de la vida nacional. Ha perdido en el orden de la organización material pero, mucho más grave que eso, es lo que ha perdido en orden de civilización humana y cívica.

Porque se ha violado el principio básico que regula la posibilidad de una convivencia civilizada que es el respeto al valor de la vida, a la integridad física, a la libertad de la persona. La violencia ha sido en nuestro país, desgraciadamente, una constante histórica, pero fue siempre, o casi siempre, un hecho aislado.

A fines de la década del '60 la violencia comenzó a generalizarse, como instrumento de lucha política. Dejó de ser un hecho aislado para convertirse en actitudes que se justificaban

en argumentos ideológicos con la idea de que el único camino posible para transformar las estructuras -ciertamente injustas de nuestra sociedad- era el camino de la violencia. Muchos argentinos, creyendo ver cerrados los caminos pacíficos de la transformación, optaron por esa vía. Y ciertamente, a esa conducción concurren las fuerzas armadas de la Nación, las cuales, durante más de 50 años troncharon la posibilidad de que el país encontrara por la vía democrática, la posibilidad de alcanzar una sociedad más justa, más solidaria y más libre. A la generalización de la violencia debió responderse con los instrumentos del estado de derecho y de la ley, que resguardaban los principios fundamentales del respeto a la vida, a la integridad física, a la libertad y al derecho de las personas.

Sin embargo, ése no fue el camino al terrorismo que debió combatírsele, vuelvo a decir, en el marco del derecho y la ley. Se lo combatió con el terrorismo de Estado y la represión más violenta desatada en la historia contemporánea de la Argentina; ensangrentó nuestro suelo, promovió la desaparición de miles de personas, conculcó gravemente valores morales y degradó de modo concluyente la convivencia entre los argentinos. Esto se hizo en el marco de la concepción de la doctrina de la seguridad nacional, que implicó el abandono del marco del derecho y de la ley, y posibilitó el triunfo de la tesis de que a la guerrilla había que combatirla con la contra guerrilla. Se degradó el estado y el poder ejercido desde él a los mismos métodos deleznable que la guerrilla había utilizado y la doctrina de la seguridad nacional destruyó la seguridad personal de los argentinos, porque violó toda norma ética y moral, y porque le deja al país todo este tremendo drama de los desaparecidos.

Toda esta concepción desenvuelta en el marco de la doctrina de la seguridad nacional fue acompañada por un sistema de represión, por una implantación de la censura que estuvo destinada no sólo a silenciar la denuncia y la protesta, sino fundamentalmente, a acallar la conciencia ética de los argentinos, pretendiendo acostumbrarnos a la naturalidad de la violación de derechos humanos. Desgraciadamente, muchos creyeron que se estaba defendiendo al Estado cuando en realidad se estaban destruyendo las Bases Morales y Éticas de la Nación.

Hubo mucha dirigencia del país y dirigencia política, inclusive, que no supo levantar su voz y guardó silencio frente a la violación sistemática de los derechos humanos, compromete-

tiendo con ello el servicio a la verdad y comprometiendo con ello el valor y el prestigio de la política y del político que no pueden dejar de ser ministerio de servicio a la causa de la justicia, de la verdad, de la solidaridad, del respeto a los derechos humanos.

La doctrina de la seguridad nacional ha destruido, como dije, la seguridad personal de los argentinos y no va a haber, en el país, seguridad definitiva para los argentinos en tanto las fuerzas armadas no renuncien explícitamente y públicamente a desenvolverse en el marco de los principios que informaron la doctrina de la seguridad nacional.

Nosotros sostenemos que las consecuencias de este proceso en el cual las fuerzas armadas desataron una de las más sangrientas represiones en la historia del país, y donde no se trató ni de excesos, ni de errores, ni de la acción siquiera de grupos fuera de control, sino de una acción planificada y ejecutada, bajo la responsabilidad del gobierno. Una acción de este tipo no podrá superarse, si en el país no se elimina para siempre el riesgo de la prosecución de la acción represiva desde el Estado en el marco de la doctrina de la seguridad nacional.

De este proceso surgen responsabilidades y nosotros sostenemos que no hay una responsabilidad institucional de las fuerzas armadas, porque no queremos que la responsabilidad personal y concreta, punible, susceptible de aplicar sanciones a quienes cometieron la violación de derechos humanos, se diluya en la responsabilidad abstracta, en la responsabilidad de un ente abstracto como es la institución. Nosotros queremos rescatar la institución, como institución histórica y necesaria de la Nación. Queremos que la responsabilidad se tipifique claramente, en los militares o policías, que sirvieron a procesos de destrucción, de persecución, de ejecución de crímenes contra la vida, contra la integridad, de tortura, de muerte de tantos argentinos. Acá se trata de juzgar claramente la responsabilidad personal, y nosotros pensamos que esto debe hacerse a partir de la verdad y de la justicia.

La verdad no ha sido dicha. El país la reclamó durante muchos años. Un documento que pretende ser el punto final de este drama no es mas que el comienzo de una nueva etapa que compromete a la dirigencia política del país a seguir luchando por el esclarecimiento definitivo de este problema. Un problema, de tal naturaleza, que tiene que ser resuelto en el marco de la verdad y de la justicia. La verdad no ha sido di-

cha. En este documento, lo que se hace es una expresión de fariseísmo político, mostrando unilateralmente una sola parte del cuadro, sin dar respuesta alguna, de verdad, al país, ocultando las responsabilidades y, vuelvo a decir, lejos de ser punto final es el punto de partida de una nueva etapa que nos compromete a seguir la lucha por el esclarecimiento de este problema, y por la vigencia de los derechos humanos en nuestro país.

Si la verdad no ha sido dicha espontáneamente, a tenor del reclamo generalizado del país, esa verdad tiene que ser dicha ante los estrados judiciales, en el marco de la justicia y nosotros sostenemos, y vamos a plantear en su momento, la necesidad de que el próximo Congreso Nacional sancione una ley creando una Fiscalía con especial competencia para entender en todos los temas referentes a la violación de derechos humanos pasados, presentes y futuros; para que recepte y canalice e impulse la instancia judicial de todas las denuncias que se reciban en materia de violación de derechos humanos. Porque no queremos que el Congreso de la Nación, y por consecuencia la dirigencia política del país, se desentienda de este problema. Porque este problema tiene un imperativo moral, ético y cívico que impone a la dirigencia política asumirlo con responsabilidad. Tampoco queremos que el Congreso pierda y diluya su propia responsabilidad en comisiones investigadoras que no alcanzan los fines para los cuales fueron creadas, sino que pretendemos con esta Fiscalía crear un instrumento de recepción e impulso, para que no se pierda el caso denunciado y se canalice a través de la instancia judicial a los fines de que el Poder Judicial, por supuesto, independiente y legitimado, renovable y legitimado con el acuerdo del Senado sea la vía abierta a la reparación moral o material a que hubiera derecho.

Pero, además, los demócrata cristianos nos proponemos impulsar desde el Congreso Nacional lo que nosotros llamamos el Código de la Seguridad Personal, que es la respuesta a la doctrina de la seguridad nacional y que pretende ser la codificación de un cuerpo de leyes que legisle y reglamente institutos jurídicos o prescripciones constitucionales o instituciones nuevas, como es el caso de la policía judicial, por ejemplo: institutos jurídicos como el Hábeas Corpus, el Recurso de Amparo, prescripciones constitucionales como el estado de sitio, de modo tal de constituir un cuerpo de leyes -por eso lo

denominamos código de la seguridad personal-, que haga imposible, para siempre, la repetición de la persecución, de la tortura, de la desaparición y de la muerte en nuestro país.

Nos proponemos, como digo, no cejar en nuestro propósito de que el drama de los desaparecidos tenga un definitivo esclarecimiento en el país, porque tiene que dejar de ser norma la impunidad en virtud de la cual pueda pasarse por el poder cometiendo tremendos crímenes, semejantes asesinatos sin responsabilidad ninguna. Esto tiene que ser materia de juicio en el marco del derecho, en el marco de la ley.

Porque nosotros queremos reconstruir una Argentina fundada en el derecho, donde la ley sea la norma que rija la convivencia civilizada entre todos los argentinos. Porque aspiramos a construir una Argentina para todos, inclusive para los que nos quisieron hacer en estos años, una Argentina para pocos, para la que sirvió el proyecto, la doctrina de la seguridad nacional, que no solamente segó vidas y deja este profundo drama, sino que fue el sustento de un modelo de país que se quiso hacer para la dependencia, para el servicio de las élites, para el servicio del privilegio. De modo que este es el signo de nuestra lucha, esta es nuestra posición; vamos a seguir bregando por esta causa, porque para los demócrata cristianos, el derecho a la vida, el derecho a la integridad física y el derecho a la libertad forman el pórtico fundamental de la entrada a una sociedad edificada sobre los valores que resumen y definen la dignidad de la persona humana.

PROYECTO DE LEY DE AMNISTIA

por el

DR. CARLOS ALCONADA ARAMBURU

(Dr. en Ciencias Jurídicas y Sociales; Fiscal de Estado de la Pcia. de Buenos Aires (1955-57); Ministro del Interior del Gral. Aramburu (1957-58); Ministro de Educación y Justicia del Dr. Illia (1963-66); Profesor de Derecho Comercial en la Facultad de Derecho y en la de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de La Plata 1955-66); Director del Instituto de Derecho Comercial y de la

Navegación de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de La Plata (1964-66)

Obras: Código de Comercio y leyes complementarias Anotado; Transformaciones del Derecho Privado; Temas Institucionales; El arbitraje; Notas sobre temas jurídicos y económicos en las Revistas "La Ley", "Jurisprudencia Argentina", "El Derecho", etc.)

Los gobernantes de un Estado constitucional o militar tienen un límite que no deben violar: los derechos fundamentales del hombre.

Los actos ejecutados en la represión, quizás, en muchos casos tuvieron correspondencia con los realizados por la guerrilla. Esa correlación de actos de acción y de reacción serán parámetros válidos para determinar las demasías y los excesos. Pero esas demasías y esos excesos deben ser juzgados por los jueces de la Nación (arts. 18 y 95 C.N.), en los límites de los requerimientos, persistiendo el más siniestro de los interrogantes sobre la suerte de los detenidos por las fuerzas de seguridad -mayores y niños- y hasta hoy desaparecidos.

El documento dado el jueves 28 de abril pasado, por las fuerzas encargadas de la represión, interpretando los hechos sin ajustarse a la verdad histórica, solo pretende justificar su intervención en la misma cerrando a la vez, definitivamente, todo acto de juzgamiento judicial. Se declara que todos los actos -aún los excesos- son de servicio. "*La jurisdicción militar, -debemos recordar, conforme a la doctrina de la Corte Suprema Nacional-, es exclusiva y excluyente con relación al poder judicial de la Nación cuando proceden dentro de la esfera de su competencia*" (Fallos 149:175).

Esa decisión de exclusión de juzgamiento, por tratarse de actos de servicio sometidos a la jurisdicción militar, se pretende complementar con el dictado de una amnistía general. "*La amnistía tiene por objeto -ha dicho la Corte- borrar los delitos cometidos por las personas beneficiarias de ella*" (Fallos 211:1670) y configura "*un acto político y de soberanía -no revisable por los jueces- tendiente a la pacificación social*" (Fallos 252:232, 254:282).

Ambas decisiones -la declaración de actos de servicio y la amnistía general- convergen y están dirigidos a lograr la impunidad de los actos realizados con motivo de la represión, y

que violentan la conciencia moral de nuestro pueblo, al poder constituir terrorismo de Estado.

Explicados los hechos y sucesos históricos acaecidos en el país y precisado el origen y propósitos en la utilización de la violencia, como metodologías de acceso al poder, al margen de la Constitución Nacional (art. 22), corresponde examinar la legitimidad de la anticipada ley de amnistía.

1.- Asumido por la Junta Militar "*el poder político de la República*" (Acta de Reorganización Nacional), y declarados por ésta los actos ejecutados en la represión, aún los excesos y demasías, como "*actos de servicio*" sujetos exclusiva y excluyentemente a la jurisdicción militar, la pretendida ley de amnistía, a dictarse también por la Junta Militar, excluiría totalmente al Poder Judicial de la Nación en el juzgamiento de los mismos.

2.- Todos los actos de los funcionarios de un Estado Constitucional o de Facto comprometen la responsabilidad política y civil de los mismos, y no escapan a los poderes de control y de sanción. Excluir como mínimo de legalidad dichos poderes sería admitir el Estado totalitario.

3.- La amnistía tiene por "*objeto borrar los delitos cometidos por las personas beneficiarias de ella*" y resulta jurídicamente inadmisibles y éticamente deleznable que los ejecutores de los actos incriminados borren sus efectos y consecuencias. Se trataría de una amnistía o de reconocimiento de impunidad.

4.- La Constitución Nacional constituye un límite infranqueable que el Congreso no puede desconocer o sortear, mediante el ejercicio de su facultad de conceder amnistías, ha dicho la Corte Suprema Nacional al considerar las prohibiciones institucionales del art. 29 (Fallos 247:387).

Ese límite, es absolutamente infranqueable, de igual manera, cuando se trata de los derechos fundamentales del hombre. Todo poder debe necesariamente limitarse a través de su organización y funcionamiento para que no resulte peligroso o nocivo para esos derechos fundamentales. Ninguna amnistía puede comprender a los crímenes de lesa humanidad o negociaciones fraudulentas en contra del patrimonio público cometidos deliberadamente y con plena conciencia de su criminalidad.

La Corte Suprema Nacional al pronunciarse sobre la naturaleza o substancia de los delitos amnistiados por la ley

20.508/1973 declaró, que dicha ley "no quiere beneficiar a los protagonistas de delitos comunes y entre ellos, a los que, poniéndose al servicio de la opresión, usurpando el poder y con abuso de autoridad desencadenen el terror, el odio y la violencia" (Fallos 286:59).

La Junta Militar carece de "atribuciones y funciones" para ejercitar la facultad que otorga el art. 67 inc. 17 C.N. -conceder amnistías generales- más allá de los límites que la propia Constitución impone al Congreso, y que dicha Junta Militar se fijó a sí misma al establecer como objetivos básicos: "Vigencia de los valores de la moral cristiana, de la tradición nacional y de la dignidad del ser argentino" y "Vigencia plena del orden jurídico y social" (Acta de Reorganización Nacional puntos 2.2 y 2.4.).

5.- El dictado de una ley de amnistía en esas condiciones, además de violentar los fundamentos ius-filosóficos y éticos de la Constitución Nacional, y destruir el orden jurídico existente, no facilitará la pacificación social de los argentinos, que es el fin primordial de la amnistía.

Cuando en un Estado el mismo Poder dicta las leyes, las aplica y juzga los delitos, advertía Montesquieu, todo está perdido.

ACTAS INSTITUCIONALES Y PERIODO DE TRANSICION

por el

DR. ALBERTO PEDRONCINI

(Miembro de la Asociación Internacional de Juristas Demócratas; miembro de la APDH; co-apoderado nacional del Partido Comunista).

Uds. saben que junto con el nefasto informe final con el que se trata de dar vuelta a la hoja de la historia sobre el drama de las desapariciones, el gobierno nacional sancionó una llamada acta institucional. Queremos hacer una breve referencia a lo que son las actas institucionales en la práctica de este régimen.

En primer lugar, para tomar debida cuenta del sentido negati-

tivo general que tiene el sólo hecho de dictar un acta institucional y en segundo lugar, para advertir cuáles son las diferencias fundamentales que esta acta institucional, que acompaña al informe, tiene con las actas institucionales anteriores sancionadas por este gobierno. Hasta el golpe de estado de marzo de 1976, no había aparecido, en la práctica de los gobiernos de facto de nuestro país, tomando su período clásico que se inicia en 1930, este instituto del acta institucional. Se habían detenido los gobiernos de facto en la sanción de los llamados decretos-leyes, cuya suerte dependía en general de la voluntad del parlamento al cesar el poder del gobierno de facto.

¿Qué es entonces un acta institucional, qué pretensión mayor contiene en la práctica este sistema? Generalizando sus rasgos más importantes, podríamos decir que es un acto de ejercicio del poder constituyente -naturalmente el poder constituyente usurpado al pueblo- con un contenido jurídico, que consiste en la modificación de algún punto de la Constitución Nacional y con una pretensión: la de subsistir más allá del propio imperio del poder del régimen de facto que lo sanciona e impone so pretexto de su carácter super constitucional, a la voluntad del futuro Congreso de la Nación. Es, entonces, una estructura netamente condicionante del proceso futuro. Los dos actos institucionales fundamentales dictados por el actual Gobierno de facto aparte de su estatuto inicial donde estableció la estructura del poder político durante la vigencia de su poder real y que es el llamado Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional, aparte de ese acto inicial, los dos actos institucionales que sancionó fueron: el acta de responsabilidad institucional por el cual sancionó, con todos los vicios que acaba de recordar recién el Dr. Sarrabayrouse Varangot, supuestas responsabilidades institucionales de los gobernantes constitucionales y la modificación del artículo 23 de la Constitución Nacional mediante otra acta institucional por la cual se suprimió el derecho de opción de todo detenido a disposición del PE para salir del país reemplazándolo por un simple derecho de petición para requerir esa salida al PE que la puede negar de acuerdo al texto con que ha quedado redactado el artículo después de la reforma, cuantas veces le venga en gana. Es decir, el derecho de opción para salir del país como garantía frente al exceso del poder arbitrario del Presidente de la República durante el estado de sitio, ha sido borrado de la Constitución por un acto institucional.

¿Qué tiene de común el acta institucional que ha sido san-

cionada junto con el informe sobre la llamada “*lucha antisubversiva*” con las anteriores, y qué tiene de nuevo? Tiene de común su estructura formal y nada más que eso. La Junta Militar emplea la expresión “*estatuye*”, que es la que significa típicamente, dentro de este régimen, que va a sancionar algo que es sancionado en ejercicio del poder constituyente, por lo tanto con esa pretensión supra constitucional, supra legislativa y condicionante del futuro, más allá de la vigencia de la existencia temporal de este régimen. Pero ahí termina lo que esta acta institucional tiene de común con las anteriores. Porque, en primer término con su punto de referencia, se refiere al pasado y no al futuro, cuando una norma jurídica debe referirse siempre al futuro, prescribe una conducta para el futuro. No es normativa, sino simplemente informativa. No impone deberes sino que simplemente hace saber algo. No modifica la constitución que era el contenido distintivo fundamental de un acta institucional. No toca para nada ese tema que era el único que hubiera justificado el recurso a un acta institucional. Finalmente no declara, ni establece, ni distingue, ni modifica ningún derecho; por lo tanto no es una norma jurídica. Si no es una norma jurídica ¿para qué acudió el régimen de facto a la estructura del acta institucional? ¿Para algo más leve, o para algo más grave de lo que habitualmente ha sido el objeto de un acta institucional en su propia práctica política? La conclusión es lo que lo hizo para algo mucho más grave, no para sancionar normas jurídicas, sino para declarar una verdad de estado, una “*verdad oficial*”, para sancionar algo que es propio del derecho del más crudo período oscurantista en el desarrollo de la legislación universal.

¿Qué es una verdad de Estado? Una verdad de Estado no es una norma jurídica. Es una formulación que emana contra todas las bases y garantías del ordenamiento jurídico democrático, proclamando que algo es intangible, aunque no lo sea como deber jurídico, sino que es intangible en otro sentido más amplio. Pero ¿en qué sentido es intangible lo que esta acta establece? Vamos a leer simplemente su texto y después seguimos comparándola con su función condicionante y con otros elementos condicionantes. El texto, que es muy breve, dice así: “*Visto y considerando el documento producido por la Junta Militar con fecha 28 de abril de 1983*”, es decir por el mismo organismo que sanciona esta acta, visto lo sancionado por nosotros mismos, estatuímos nosotros mismos; “*visto y considerando el documento producido por la Junta Militar*

con fecha 28 de abril de 1983, respecto del origen, desarrollo y secuelas de la lucha contra la subversión y el terrorismo, la Junta Militar estatuye: Art. 1o.: todas las operaciones contra la subversión y el terrorismo, llevadas a cabo por las fuerzas armadas y por las fuerzas de seguridad policiales y penitenciarias, bajo control operacional en cumplimiento de lo dispuesto por los decretos tal y tales, fueron ejecutadas -en pasado- conforme a planes aprobados y supervisados por los mandos superiores y orgánicos de las fuerzas armadas y por la Junta Militar a partir del momento de su constitución”. Este es su único texto, el último es el que manda a archivar y publicar. Todo su contenido podría ser precedido por la palabra comunicado porque, efectivamente, su contenido corresponde exactamente a lo que es el contenido habitual de un comunicado. ¿Por qué entonces el acta institucional? ¿Por qué no una norma jurídica que estableciese lo que todos suponíamos que iba a establecer, que iba a declarar? Con toda la fuerza del ejercicio del poder constituyente usurpado, que todo lo actuado durante la lucha antisubversiva fue acto de servicio, ¿por qué esto no está en el acta? Bueno, pues, porque para luchar contra una norma jurídica, hay un blanco más preciso; hay un contorno definido y la confrontación con el principio de validez de la Constitución que plantea, es un acto sumamente objetivo. Declarar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de una norma jurídica, en función del texto constitucional es, casi se diría, una tarea científica, no es una tarea política. Pero cuando se acude al ejercicio del poder constituyente para establecer una verdad de Estado cuya contra faceta es el delito de opinión, lo que se está diciendo es esto: sin establecer norma jurídica alguna y sin asumir por lo tanto ni la responsabilidad, ni los riesgos de establecerla. Esta es la verdad. Todo el que se levante contra ella no se alzarará contra una norma sino contra todo el poder represivo de las FF.AA. representado, ejercido, conforme al criterio de sus cúpulas militares.

Esto es lo que significa haber acudido a la estructura formal de un acta institucional para darle un contenido que no tiene absolutamente nada que ver con el Derecho. Bien, ¿por qué hemos tratado el tema de las actas institucionales, en particular éstas, vinculadas con el informe sobre la lucha antisubversiva, en especial referencia -como dice el programa de nuestra sesión de hoy- al período de transición? Por lo siguiente: porque con esta llamada acta institucional el Gobierno ha creado

la primera de las tres reglas, tres o cuatro o cinco reglas de juego condicionantes que proyecta crear para establecer los márgenes estrechos dentro de los cuales se producirá la llamada transferencia del poder. ¿Qué antecedentes tiene esta pretensión? ¿Cómo se formuló en ocasión del anterior régimen de facto, que fue el que más se pareció a este en desborde institucional aunque no llegó al sistema de las actas institucionales? Ustedes recordarán que en 1972, convocadas ya las elecciones, el Gobierno pretendió lograr un acuerdo -últimamente se habló de concertación- sobre los llamados cinco puntos. Los cinco puntos eran una propuesta que el Gobierno realizaba a todas las fuerzas políticas nacionales para que coincidiendo en ella se garantizase el futuro. Estos cinco puntos fueron formulados así por el Ejército en un comunicado del 24 de enero de 1973, es decir, exactamente 30 días antes de las elecciones. Como el Gobierno no logró el consenso para sus cinco puntos, entonces decidió recurrir a una originalidad: asumir el auto-compromiso. Los cinco puntos fueron un auto-compromiso -ya veremos en qué sentido- que las FF.AA. asumieron ante el país; lo formuló primero el ejército y después lo recogieron las tres armas. El Ejército lo formuló así: cinco puntos, "asegura su inquebrantable propósito de sostener la continuidad del proceso político y de acatar el pronunciamiento que manifieste la ciudadanía en las urnas, exigiendo que todos los que participen en él, cumplan la Constitución y las leyes vigentes de aplicación. Respaldar y sostener en el futuro la total vigencia de las instituciones republicanas, asegurando una auténtica democracia que permita el ejercicio de los derechos de los habitantes y el pleno goce de la libertad". Hasta acá todo va bien, ahora aparece algo muy parecido con el presente; 3o. *Asegurar la independencia e inamovilidad del Poder Judicial como garantía de la vigencia de los principios, declaraciones y derechos constitucionales.* 4o. *Descartar la aplicación de amnistías indiscriminadas para quienes se encuentren bajo proceso o condenados por la admisión de delitos vinculados con la subversión y el terrorismo y* 5o. *Compartir las responsabilidades dentro del Gobierno que surja de la voluntad popular como integrante del gabinete nacional según la competencia que le fijen las leyes y demás disposiciones en especial en lo que hace a la seguridad externa e interna, respetando las atribuciones constitucionales para la designación del ministro de ejército por parte del futuro presidente de la Nación, la que deberá ser realizada entre los generales de división en actividad o servicio efectivo al 25*

de mayo de 1973". Como se ve, un respeto rebotante de condicionamientos. Y en los fundamentos con que el Ejército emitió estos cinco puntos, que después hacen suyos las tres armas, se dice: -voy a leer algo que no es un error tipográfico-, "que el Ejército está decidido a colaborar con el futuro gobierno", recuerden esto, es un comunicado del 24 de enero de 1973, "que el Ejército está decidido a colaborar con el futuro gobierno durante la etapa de transición que culminará el 25 de mayo de 1977, para hacer posible el logro y desarrollo de la expresión democrática que anhela para la República, a la vez que velar por la seguridad y estabilidad de dicho gobierno". Ustedes saben lo que ocurrió con este desvelo. Finalmente, cuando los tres comandantes hacen suyos los cinco puntos, -formulados previamente por el Ejército-, establecen lo siguiente: "Que conscientes de la trascendencia del compromiso contraído consideran imperativo llevar a la ciudadanía la convicción y la tranquilidad de que en el futuro será radicalmente impedida toda acción que -aún rodeada de formalidades aparentemente democráticas- tienda a avasallar las libertades, derechos y garantías comunes en la esencia de vida argentina. Vale decir, que ni siquiera un pronunciamiento electoral, en ese lapso que tradicionalmente está revestido, como se dice acá, con todas las formalidades y apariencias democráticas, será suficiente dique de contención para esta pretensión de tutelar la pureza doctrinaria de la opinión pública y preservarla de los daños de la subversión, entendida tal como estos epígonos la entienden. Todo ello en función de la doctrina de la seguridad nacional que aquí aparece abiertamente invocada. Esto se hizo 30 días antes de las elecciones. Esta acta institucional sobre el problema de las desapariciones, -que es como acta el credo de la impunidad-, ha aparecido con mucha anticipación, pero están anunciados ya los hitos del camino que se va a recorrer, uno de los cuales ha tratado a través de su mensaje el Dr. Alconada Aramburú: la ley de amnistía, y el otro, el Dr. Sarrabayrouse Varangot: el proyecto de ley de defensa de la democracia.

Hay muchos otros que no sabemos como serán, pero todos ellos emanarán de esta nefasta doctrina de la seguridad nacional que preside la concepción de todo el período de transición. Pues bien, ¿hay algo más cristalizado en derecho positivo o en fundamentos de derecho positivo que muestren la presencia de esta pretensión condicionante? Lo hay y está en el estatuto de los partidos políticos. Como ustedes saben en

1979, en plena etapa triunfalista, la Junta Militar confeccionó un documento llamado "*Bases políticas de las FF.AA para el proceso de reorganización nacional*", donde en un momento en que se consideraban dotadas del poder suficiente para condicionar la totalidad del futuro nacional en el funcionamiento de todos sus mecanismos sociales y de todas sus instituciones políticas, enunciaron crudamente sus propósitos. Frente a sus ulteriores fracasos y al avance de la reacción popular, envainaron algunas de las crudezas que dijeron en aquellas circunstancias, pero el propósito no está rectificado. Sobre los partidos políticos había normas condicionantes de terrible crudeza que mostraban el claro propósito del gobierno de obtener a través del estatuto de los partidos políticos y de la conducta condicionada de los partidos, el mismo objetivo que hubiera podido lograr a través de una reforma constitucional para la cual habría tenido un alto costo político. La Asamblea Permanente, en varias ocasiones, se ocupó de este asunto y en su cordial diálogo con los partidos introdujo el tema como una grave preocupación. Pero en este estatuto de los partidos políticos al cual todas las fuerzas políticas se están ajustando, porque es la única forma posible de reorganización, se ve lo siguiente: "*Considerando 4o.*", es el mensaje del Ministro del Interior al presidente de la República y tiene mucha relación con las Actas Institucionales, "*que ante la alternativa que induce a la encomiable pretensión de plasmar en realidad, a través de las normas, las ideales aspiraciones de una teleología de la República y la más prudente de diseñar un ordenamiento jurídico que responda a las reclamaciones de una realidad que tiene sus modos y estilos peculiares, se ha optado preferentemente*", en el articulado del proyecto de estatuto, "*por la segunda*", es decir, por la más moderada, "*sin renunciar por ello a marcar los primeros mojones del camino hacia el logro de los objetivos trasuntados en las pautas que oportunamente dictara la Junta Militar y que, en definitiva, habrá de ser recorrido por los propios partidos a quienes el presente cuerpo normativo va dirigido*". Vale decir que aquí la pretensión de condicionamiento, a través de un estatuto de los partidos políticos, está claramente formulada.

Esta acta institucional es una pretensión de condicionamiento, la primera regla importante del juego en materia de "*verdades de Estado*"; cosas que no se pueden discutir aunque no sean normas jurídicas, por lo tanto no se podrá discutir su constitucionalidad. Forman parte de la regla de juego

en el sentido de que el que se alce contra ella se considerará que ha violado el compromiso en virtud del cual las FF.AA tendrán el acto benevolente de transferir el poder. Si es que transfieren el poder y no, meramente, un sillón vacío.

Bien, en una reflexión final, esta acta institucional, tan crudamente expresiva de todas las amenazas de condicionamiento que pesan sobre la democracia argentina, ha aparecido con motivo del tema -perdón por la redundancia- de los desaparecidos. Nos parece que esto demuestra que este tema tan doloroso lleva en sí una suerte de signo de todo lo que es el tremendo drama nacional, que no involucra sólo este tema sino otros tan igualmente trascendentes en el plano humano, en el institucional, en el de la dependencia o independencia nacional. Si nosotros acertamos a vincular, sin renunciar a nada, manteniendo la fuerza dramática de nuestro tema específico; si acertamos en la vinculación del planteo de nuestro tema con la descripción de los fantasmas amenazantes que se van levantando contra la perspectiva del acceso del pueblo al poder, vamos a lograr mantener éste, nuestro tema, íntimamente ensamblado con la problemática de primer plano; no existe ni existirá si no nos equivocamos la menor posibilidad de dar vuelta la hoja. Y creo que nosotros estamos en condiciones, después de haber tocado el fondo del dolor, de la angustia y la desesperación de nuestros amigos, de nuestros parientes, de nuestros militantes que han desaparecido, de compenetrarnos con esa esencia de la naturaleza humana que ha sido tocada como tal por esta forma brutal de represión y extraer de esta experiencia tan angustiosa, una nueva moral revolucionaria, en un sentido no ideológico, para dotarnos de un arma más que nos permita enfrentar con éxito, en todos los terrenos, a nuestro enemigo común. Nada más.

PROYECTO DE LEY DE
"DEFENSA DE LA DEMOCRACIA"

por el

DR. JOSE MARIA SARRABAYROUSE

(Dirigente del Partido Justicialista; ex-ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires; ex-juez de la Cá-

mara Nacional de Apelaciones en lo Criminal; supervisor titular de la Universidad de Morón; vicepresidente de la APDH; miembro de la filial argentina de la Asociación Latinoamericana por los Derechos Humanos).

La opinión pública responsable del país, se ha visto profundamente conmocionada por el trascendido y comentario recogido por la prensa relativo a la inminente aparición de un llamado "paquete de leyes", que el gobierno militar en el poder, lanzaría a conocimiento del pueblo. Con ello se trataría de completar el conjunto de absurdas e irritas normas legales que han tenido su inicio, con el ya "famoso" y por demás lamentable documento de la Junta Militar referente a la represión cumplida a partir del 24 de marzo de 1976.

Quienes hoy detentan el poder, al que accedieron mediante un acto de fuerza derrocando al último gobierno constitucional, carecen de legitimidad para dictar cualquier tipo de legislación, salvo aquella de carácter netamente administrativo y conservatorio, tendiente a la inmediata entrega del gobierno y también del poder, a quienes resulten legítima y popularmente elegidos en el tan esperado 30 de octubre venidero.

Su violenta irrupción en la vida política de la Nación y su prolongada permanencia al frente del gobierno mediante el temor implantado, constituyen la clara evidencia que la legitimación sociológica de dicho poder, no les ha otorgado legitimidad política, ya que los actos emanados de este gobierno de facto, devinieron en el mero interés de mantener los privilegios de un grupo elitista seleccionado, en evidente detrimento de los intereses populares. A partir de allí, intentaron por todos los medios, que el Pueblo no discutiera sobre la "justicia" que emanara de los actos de poder y llegaron a "prohibir" la valoración racional acerca de si la violencia, que el poder militar monopoliza, tiene verdadera justificación legal.

En este orden de ideas se sancionaron numerosas normas represivas, aumentando con ello el contenido intrínseco de nuestro ya severísimo ordenamiento penal. Hoy, ya en las postrimerías de su accionar autocrático, pretenden con gesto "paternalista" legar al futuro gobierno constitucional, una llamada ley de "defensa de la democracia". Y bien, no podemos imaginar nada más absurdo y fariseico que ese propósito. Y digo así, por cuanto resulta tragicómico y paradójico, que los sediciosos de ayer, los que subvirtieron el orden constitucio-

nal y avasallaron la soberanía popular, quieran hoy convertirse en campeones de la democracia. Nada más falaz que este alardeado propósito, ya que el pueblo de la Patria conoce muy bien a sus mentores. Los últimos siete años de padecimientos y persecución sufridos, penosos y lúgubres por cierto, los han denunciado cabalmente.

De la muy poca información que sobre esta "ley" se conoce, siempre a través de los trascendidos que aparecen en los diarios, podemos advertir que de inicio la misma resulta violatoria del derecho penal liberal, única garantía para los justiciables -esto es pueblo en general- al ser introducido en el sistema penal.

Y vale la pena recordar, al menos muy sintéticamente, las principales características de dicho sistema penal liberal, que son: a) No hay delito *sin la preexistencia de un obrar delictuoso* en contra de los bienes jurídicos de otra persona. (NULLUM CRIMEN SINE CONDUCTA). b) Se requiere la individualización legal, lo más precisa posible, de las acciones que configuren delitos. Además ella debe ser racional y tener un fin, que no es otro mas que garantizar los referidos bienes jurídicos de alguien. (NULLUM CRIMEN SINE LEGE). c) Las sanciones penales a que pueda hacerse acreedor una persona en razón de una conducta delictiva, *deben ser conocidas con anterioridad a la comisión del ilícito*. (NULLA POENAE SINE PREVIA LEGE PENALE). d) Por último se requiere la existencia de *proporcionalidad de la pena*, esto es la relación que debe existir respecto de la magnitud de la lesión inferida. Y esta proyectada ley vulnera todos esos tradicionales y específicos principios del derecho penal liberal.

Algunos de los puntos más sobresalientes del aludido proyecto, resultan ser aquellos que emanarían de ciertas normas procesales orientadas a aumentar aún más la represividad del sistema, convirtiéndose en francamente violatorios de normas constitucionales y de pacífica coexistencia, que conforman la esencia del estado de derecho.

Muy brevemente analizaremos las bases de este proyecto de ley de "defensa de la democracia".

Así vemos que se habla de la detención y alojamiento inicial a tenor de "exigencias operacionales", para explotar la información necesaria previo abocamiento del órgano jurisdiccional correspondiente; como así también de la prudente dis-

crecionalidad en los plazos relativos a la *detención*. Tal presupuesto importa otorgar poderes omnímodos y discrecionales al Instructor, a punto tal que la inseguridad en cuanto a lugares de alojamiento y tiempo de detención posibilitaría y hasta podría fomentar, la ya sistemática desaparición y tortura de las personas que resulten, por sospecha, privadas de su libertad.

El trascendido “*proyecto*” pregona la ductilidad de criterios para la *recepción de denuncias* y la *obligación* de efectuar éstas por parte de *todos* los ciudadanos. Ello importa auspiciar las venganzas personales y obligaría al pueblo, en su conjunto, a convertirse en delator. Este “*horror*” -no merece otro calificativo- llegaría al seno de la propia institución familiar, donde padres, esposos e hijos se desconfiarían mutuamente. Y en este sentido resulta triste aunque útil recordar que la ley 21.338 introdujo dos figuras penales, los artículos 278 quater y 279 del Código Penal, en virtud de las cuales numerosos familiares y amigos de los autores de un delito, fueron condenados a penas que -en algunos casos- llegaron a 25 años de prisión o reclusión, por sentencias dictadas por Tribunales Militares o Federales. Cabe aclarar que esas normas están actualmente en plena vigencia, razón por la cual nada puede ahora extrañarnos frente a este proyectado engendro de ley.

También se establecería -según la información recogida- la *valoración de los indicios* como datos objetivos idóneos para invertir el cargo de la prueba en relación con el sospechoso. Tal disposición significa *institucionalizar* la inversión del cargo de la prueba, de donde a partir de la vigencia de esa ley la tradicional presunción de que *todos somos inocentes mientras no se demuestre lo contrario*, desaparece y se transforma en la presunción de que *todos somos culpables en tanto no demos nuestra inocencia*. Lo que significa una verdadera aberración jurídica, no obstante lo cual cabe recordar que el principio ya ha sido aplicado por ese inconstitucional organismo inventado por el régimen, llamado Comisión Nacional de Recuperación Patrimonial (CONAREPA), donde la legitimidad de la propiedad de los bienes no se presume, sino que debe ser probada.

En realidad todos los enunciados de este proyecto resultan altamente írritos en el sentido jurídico y social y no procuran otra cosa más que legalizar ordenadamente en una norma, las permanentes violaciones a sus derechos y garantías a las que

fue sometido -durante estos últimos siete años- el pueblo argentino y los habitantes en general.

La futura ley, que venimos analizando, pretende también establecer el repudiado sistema denominado “*estado de peligrosidad sin delito*”. Y este no merece otro calificativo que el de aberrante propósito. Este “*nuevo derecho*” -como lo llama el régimen- no tiene en realidad nada de novedoso en la situación de antijuridicidad en que vivimos. Y digo así, por cuanto el “*estado peligroso sin delito*” es el que el gobierno viene aplicando, sistemáticamente, respecto de los detenidos a disposición del PEN. Esta normativa, fuera de absurda, resulta por demás antihistórica, ya que largas discusiones sobre el tema se llevaron a cabo allá por los años '20, cuando teorías importadas trataron de introducir el sistema en nuestro ordenamiento penal. Tal pretensión, -justo es recordarlo-, fue terminantemente rechazada por el entonces Presidente Constitucional de la República Don Hipólito Irigoyen.

La idea provenía del positivismo penal sociológico, cuyo creador fue el jurista Enrico Ferri. Este, que fue durante gran parte de su vida un destacado político socialista, terminó finalmente inclinado al fascismo; y sostenía que la responsabilidad penal derivaba del solo hecho de vivir en sociedad, siendo el fin del derecho penal lo que él denominaba la defensa social. Para Ferri, frente al hombre que está determinado a delinquir, se encuentra la sociedad que, a su turno, está determinada a defenderse.

Luego de promulgado nuestro Código Penal en 1921, la escuela positivista ejerció serias presiones en nuestro país, siendo uno de sus mentores el Profesor español Luis Gimenez de Asua, aunque cierto es que luego se arrepintió de aquel “*pecado de juventud*”. Así, en Julio de 1923, el P.E. nombró una Comisión de especialistas que sobre la base de un trabajo del penalista Eusebio Gómez, elaboró un proyecto mediante el cual se incorporaba al Código Penal un Título -el No. XII- bajo el nombre “*del estado peligroso*”, que contenían una serie de medidas tales como la reclusión por tiempo indeterminado, establecimientos especiales de detención, cumplimiento de ésta en casa de trabajo, expulsión de extranjeros, etc., sancionando inclusive a “*los que observen una conducta desarreglada y viciosa, que se traduzca en la comisión de contravenciones policiales o en el trato con personas de mal vivir*”. Este

Proyecto fue remitido al Congreso de la Nación en septiembre de 1924 y afortunadamente no tuvo ninguna resonancia, ya que nunca fue considerado por el Parlamento. Se le denominó "*Proyecto de ley de estado peligroso*".

Tal es el precedente legislativo que existe respecto de una legislación casi universalmente repudiada.

Para afirmar y robustecer todo cuanto hasta aquí llevo dicho, creo útil recordar que es verdad sabida que el Derecho Penal debe sancionar los actos delictuosos en orden a lograr la seguridad jurídica. Mas no es menos cierto que toda otra "*medida*" que pretenda convertirse en defensa social, no será mas que -como lo señalara el Presidente Irigoyen- aplicar penas sin que haya delitos cometidos.

Las llamadas "*medidas*" constituyen un medio idóneo, ideológicamente instrumentado, para dejar manos libres a la represión más brutal.

Para aplicar las medidas preventivas de la llamada "*peligrosidad sin delito*", no es necesario -obvio es destacarlo- que exista delito. Y como lo que se pretende combatir es un estado subjetivo del presunto autor, aquel podría manifestarse por cualquier medio que arbitrariamente determinara el "*poder de turno*".

Esta legislación fue introducida en España, allá por los años '30. Y esa inserción en la normatividad represiva española, motivó muy severas observaciones. Así, el destacado penalista Rodríguez Devesa, formula una sencilla pero exacta crítica del sistema al decir que "*una intervención que signifique una privación prolongada de la libertad, llámese pena o custodia de seguridad, perfora todo el sistema de garantías individuales, característica de un Estado de Derecho, que no puede admitir ingerencias de esta clase en la vida privada, si no se ha realizado todavía ningún acto delictivo*".

El estado de peligrosidad sin delito, constituye una clara manifestación de despotismo y así debe considerarlo la opinión sana y responsable del país.

Por último cabe destacar que la sanción de una ley de esta naturaleza, viola claramente expresas disposiciones constitucionales, tales como el principio de legalidad que prescribe el artículo 18 de la Constitución Nacional, el respeto a la autonomía ética y también el principio de reserva, protegidos -ambos- por el artículo 19 de la Carta Magna.

En síntesis, digamos que el grupo privilegiado que nos gobierna, contra la voluntad de las grandes mayorías del país, se propone con esta reprochable legislación, robustecer los privilegios de la élite social dominante, y detener el avance de la justicia que aparece promovido y propiciado por los sectores populares. Ese avance constituye la única y legítima garantía del "*estado de derecho*" meta a la que todos, sin distinción de banderías políticas o religiosas, anhelamos llegar lo antes posible.

SR. SIMON LAZARA
(Moderador de la Mesa Redonda)

Yo quisiera significar que no es el propósito de esta noche la presentación de un esquema frío y jurídico de los episodios políticos que la Argentina vive; que hemos puesto, en cuatro cuestiones diferentes, en el banquillo de los acusados de la crisis nacional a la Doctrina de la Seguridad Nacional y que es de primerísima importancia el abrir el debate en el país sobre lo que esto significa.

Para la A.P.D.H. existe y ha existido en la Argentina la voluntad política, por parte de un sector, de instrumentar un modelo determinado de estado al servicio de intereses económico-sociales también determinados. Esto no es nuevo en el país. Nació el 24 de marzo de 1976. El documento de la Asamblea Permanente referido al rechazo al pretendido "*informe final*" sobre la cuestión de los desaparecidos significa y recalca que esta Doctrina de la Seguridad Nacional fue asumida deliberadamente por el entonces comandante en jefe del Ejército Tte. Gral. Juan Carlos Onganía, en la conferencia de ejércitos americanos en Montevideo en 1965. A partir de ahí se abrió en el país una etapa siniestra en la que, fundados en un origen extraño a nuestras condiciones y a nuestros intereses nacionales, sobre la base de la defensa de intereses que significaban la dependencia del país a estructuras económicas y sociales ajenas a nuestra Nación que afirmaban el atraso social, la destrucción de la economía nacional y la concentración de la riqueza en pocas manos, elevaban estos principios como valores fundamentales, como "*verdad de Estado*", como principios fundamentales a los que el Estado debía asegu-

rar, se elaboraron formas jurídicas, concretas, que son las que hoy han estado en discusión ante todos nosotros.

Algunas veces hemos dicho que el punto final de estas formas jurídicas ha sido este principio de la escalofonocacia del poder militar que reemplazó la voluntad soberana del pueblo en la democracia por la aparente voluntad soberana de tres comandantes para decidir el destino del país. De estas formas jurídicas se pasó a una implementación práctica, que son todas las formas que hoy hemos tenido a la vista: un vasto y complejo sistema de leyes represivas que fueron fundando el desarrollo y la acción de este estado de la seguridad nacional y que tuvo, para su implementación y acción concreta, la vigencia y existencia de un aparato represivo de acción en apariencia ilegal, pero en realidad fundado en la concepción doctrinaria que hemos discutido.

En este régimen, el disenso ha sido siempre considerado un delito y fuente de subversión y la concepción de la seguridad ha actuado como un valor omnímodo, identificado con estas formas económicas y sociales que se han pretendido defender. Como a principios de siglo -señalaba acertadamente el Dr. Sarrabayrouse Varangot-, la ley de la defensa social, que naciera para reprimir al incipiente movimiento obrero y la doctrina de la seguridad nacional han sido las formas que se han utilizado para impedir el desarrollo independiente de la Nación, de la identidad nacional que los argentinos y otros pueblos de nuestra América Latina han buscado y las formas de desarrollo independiente en el marco de nuestra propia voluntad soberana. Son estos, seguramente, nuestros enemigos y como en el caso del médico que ha de intervenir quirúrgicamente a un enfermo de un tumor, el mayor de los riesgos que tenemos sobre la mesa es que de esa mesa de operaciones salga el enfermo teniendo una pequeñísima célula de tumor aún en su cuerpo. Entonces este tumor volverá a extenderse sobre la propia sociedad argentina como el cáncer que nosotros hemos sufrido y volverá a hacer peligrar la estabilidad, la institucionalización democrática, que no son las formas jurídicas, sino, esencialmente, el derecho a la libertad, a la vida y a la seguridad a las que los argentinos aspiramos.

Por esto la APDH pone sobre la mesa este tipo de debates y este tipo de discusiones. Luchamos contra la voluntad de instrumentar un modelo de Estado y contra las ficciones jurídicas que sobre él se quieren crear. Somos perfectamente cons-

cientes de que al mismo tiempo que se le ofrece con una mano al país la presunción de la democracia, por la otra y por la espalda se prepara el mazo de los instrumentos jurídicos con los que se intenta condicionar la democracia al mismo tiempo que se mantiene la plena acción del aparato represivo preparado para intervenir, desestabilizar al régimen democrático y actuar en contra del proceso de los movimientos populares.

La Asamblea Permanente desea señalar expresamente que se preste cuidadosa atención a la escalada de amenazas de los últimos tiempos, a la reaparición de este aparato que funciona en condiciones omnímodas y señalar que es imprescindible que se levanten todas las voces de las fuerzas políticas y sociales, democráticas y populares de la Argentina para impedir la reaparición de las siniestras y tristes Tres A, de los siniestros y tristes episodios del secuestro y la desaparición.

No habrá democracia en tanto y en cuanto estos problemas subsistan; no habrá democracia en tanto y en cuanto el aparato represivo permanezca en plena acción y no habrá democracia en tanto y en cuanto un poder que ha elaborado una legitimidad que es ajena a la que imponen los tiempos modernos, pretenda condicionarla.

La auténtica democracia está basada, esencial y fundamentalmente, en la voluntad auténtica de un pueblo que decida libremente y sin tutelajes su propio destino. Esta es la más grave contradicción que nosotros enfrentamos y este es el esfuerzo de la APDH y de las organizaciones defensoras de los derechos humanos.

No solo cuestionamos los fundamentos jurídicos del sistema, señalamos que atrás de estos fundamentos jurídicos y atrás de las formas que existen, hay un régimen económico-social que, esencialmente, lo que busca, es la opresión del individuo para que, como esclavos, se sirvan a intereses que son ajenos a las mayorías, que son los históricos intereses de las minorías extra-nacionales, los intereses de oligarquías pequeñas, los que embolzan su dinero a costa del esfuerzo, del trabajo, del sufrimiento y de la represión de millones de ciudadanos en todo el mundo. Esto es en definitiva lo que tenemos sobre la mesa.

Pregunta: Dr. Pedroncini, las Actas Institucionales pretenderían ser supraconstitucionales. ¿No es posible, desde el punto de vista legal, que se deroguen mediante una Convención Constituyente?

Dr. Pedroncini: Si, pero sería un mecanismo que llevaría un tiempo importante. Hay un antecedente. Cuando se sancionó la "enmienda Lanusse", que tuvo finalidades puramente vinculadas al proceso electoral, totalmente ajena a los 5 puntos de los que hablamos antes, fue proyectada para tener vigencia durante 10 años y durante el régimen constitucional posterior, no se planteó la derogación de la "enmienda Lanusse". Tan es así que las autoridades constitucionales de 1973 fueron elegidas conforme a esa enmienda. Esto es lo peligroso de las medidas de los gobiernos de facto, que acuden al nivel supralegislativo, es decir, a algo con pretensiones de tener igual fuerza que la Constitución, como parte de ella, a la que se incorporan modificando otras que sustituyen. Creo que habrá que elaborar una doctrina legislativa que, partiendo del principio de la soberanía popular, sea la contraréplica legislativa a la doctrina de la Seguridad Nacional, pero no como una nueva polémica ideológica, sino como una reacción operativa para que el día 1o. de febrero de 1984 tengamos una Constitución sin normas asociadas. A esto deberían abocarse los partidos políticos, las Organizaciones defensoras de los Derechos Humanos, ya mismo, porque, cuanto más se demoren en el desmantelamiento de todos los elementos significativos de este gobierno de facto, tanto más alto será el riesgo de no poder hacerlo más adelante. Ya sabemos que lo que no se logra en las primeras 48 horas de un cambio sustancial, permite el reacomodamiento de los factores partidarios del "status quo". Porque en definitiva vamos a entrar al estado de Derecho, mientras en la estructura social subsisten todos los factores que buscan en el estado de excepción el ámbito propicio para conservar sus privilegios. Repito: creo que habrá que buscar una doctrina y una forma de trabajo parlamentario que permita declarar la nulidad insanable, desde el primer día, de toda norma que haya sido sancionada en contra de la Constitución, sobre todo de aquellas que pretenden tener su mismo nivel.

Pregunta: ¿Podría ser resorte de la Suprema Corte?

Dr. Pedroncini: La Suprema Corte puede actuar sobre la base de casos concretos. Presentar un caso lleva tiempo. Si el

Congreso llega con una composición que le permita ser transmisor de esta enorme capacidad de resistencia que está convocada en el pueblo por el drama nacional, encontrará -no es muy difícil-, las fundamentaciones necesarias para lograr esa acción el primer día. ¿Por qué no pensar que el Congreso dicte una ley que declare que toda norma sancionada en contra de lo que prescribe la Constitución, especialmente aquellas que hubieren intentado reformarla, quedan derogadas automáticamente con el establecimiento de la soberanía popular? Eso es perfectamente compatible con el sistema Republicano de Gobierno; no viola ninguna disposición y es una defensa en un marco absolutamente defendible de la posibilidad de la democracia.

INDICE

Presentación	
Sr. Simón Lázara	3
Responsabilidad Institucional de las Fuerzas Armadas en la represión	
Dr. Enrique De Vedia	5
Proyecto de Ley de Amnistía	
Dr. Carlos Alconada Aramburú	9
Actas Institucionales y Período de Transición	
Dr. Alberto Pedroncini	12
Proyecto de ley de "Defensa de la Democracia"	
Dr. José M. Sarrabayrouse	19
Palabras finales	
Sr. Simón Lázara	25
Preguntas del público asistente	28

Publicado por la



ASAMBLEA PERMANENTE POR LOS DERECHOS HUMANOS

Avda. Callao 569, 1er. Piso, Of. 15 - 1022 Buenos Aires
Tel. 45 2061, 49 6073 y 46 4382

Domicilio Postal: C.C. 52. Suc. 2 - 1402 Buenos Aires